



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó diligencia de secuestro para el 15 de septiembre de los cursantes y que por calamidad domestica del juez se hace necesario **aplazar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **MIERCOLES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024**, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** al secuestre señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, la nueva fecha.

TERCERO: Realizada la diligencia, continúese con el trámite procesal correspondiente para esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.
FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

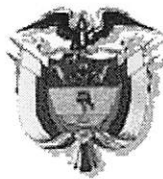


República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION
Demandante: YAMILETH MERA
Demandado: ESAU MERA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00311-00 (PI. 9549)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, en obediencia a lo establecido en el artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el artículo 16 ibidem, en virtud de lo cual el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DE 2024** en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

RAUL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita aplazamiento de audiencia por encontrarse en cita médica.

Asimismo, la curadora ad litem solicita aplazamiento por calamidad doméstica (fallecimiento de su padre).

Por lo anterior, el despacho procederá a reprogramar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el artículo 16 ibidem, en virtud de lo cual el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139

FECHA: 25 SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
CORREO ELECTRONICO: secre@csj.gov.co
SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



RAFAEL ARCEJO C/BOBIS ORDOZGO

FECHA DE RECEPCIÓN	____/____/____
FECHA DE EMISIÓN	____/____/____
FECHA DE VENCIMIENTO	____/____/____
FECHA DE CADUCIDAD	____/____/____

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: SIXTA TULIA NAZARIT CARDOZO Y OTROS
Causante: FAUSTINO NAZARIT RODRIGUEZ Y EMPERATRIZ CARDOZO DE NAZARIT
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00402-00 (Pl. 9640)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de reprogramar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día **LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024** a las 9:00 A.M.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará presencialmente en la sala de audiencias del Juzgado a la hora y fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 25 SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia mediante Oficio N°. 0459 del 12 de mayo de 2023, signado por el Secretario LUIS FELIPE SERNA SALAZAR en escrito que antecede, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593-5 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1º. CONSIDÉRESE CONSUMADO el Embargo de los DERECHOS LITIGIOSOS que ostenta el demandante SAT SERVICE EXEQUIAL con NIT. N°. 900.577.108-8 dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA contra ALVARO RODRIGUEZ AVENIA Y OTROS, el cual cursa en este Juzgado con RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00084-00 PARTIDA INTYERNA N°. 9740, para así dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de la Referencia librado dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR con RADICACION 63-001-40-03-003-2023-00179-00 propuesto por CINDY BETANCUR RUIZ, contra SAT SERVICE EXEQUIAL, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia (Q), por lo tanto dicha medida surte sus efectos a partir del día 15 de mayo de 2023, a las 10:53 A. M., fecha y hora en que se recibió el Oficio N°. 0459 vía electrónica, por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido.

2º. COMUNÍQUESE lo anterior para los efectos indicados en el Art. 593-5 del C. G. P. y para el Proceso en referencia. Límite de embargo hasta la suma de \$ 8.025.000.00

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00084-00 PARTIDA INTERNA N°. 9740 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA SA EN REORGANIZACION
DEMANDADO: LACTEOS DEL CESAR SA
RADICACION: 196984003002-2022-00096-00 (PI. 9752).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho memorial remitido por el Dr. Juan Carlos Torrado, por medio del cual solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el 27 de mayo de 2022, por auto No 630-000659, la Superintendencia de Sociedades admitió la reorganización empresarial ordinaria de la empresa LACTEOS DEL CESAR SA, aduce que en la providencia de apertura se ordenó la suspensión de todo tipo de procesos ejecutivos que se encuentren en curso, relaciona en el acápite de pruebas: *"copia del auto admisorio No 630-000659 del 27 de mayo de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización empresarial ordinaria a la Sociedad Lácteos del Cesar SA."*; sin embargo, de la revisión realizada al buzón del despacho no se encuentra el acta mencionada.

CONSIDERACIONES

La ley 1380 de 2016, en su artículo 16 establece: *"(...) Para tal fin, el Conciliador oficiará al día siguiente de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud así como a cualquier otro que indique el deudor o los acreedores comunicando la aceptación del trámite de negociación de deudas, quedando el proceso suspendido a partir de la fecha de radicación en el juzgado correspondiente, del oficio en que el conciliador comunique dicha aceptación. (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al interesado para que aporte copia del auto admisorio No 630-000659 del 27 de mayo de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización empresarial ordinaria a la Sociedad Lácteos del Cesar SA.

SEGUNDO: Una vez obtenido lo anterior, pasa el expediente a despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA SA EN REORGANIZACION
DEMANDADO: LACTEOS DEL CESAR SA
RADICACION: 196984003002-2022-00096-00 (PI. 9752).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.
FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Al despacho, el presente expediente, se informa: con fecha 22 de agosto de 2023, de manera virtual, el apoderado de la parte demandada allega contestación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En este orden, se tendrá por contestada la demanda, procediendo a correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 391 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, a la abogada ADRIANA GONZALEZ GARZON, como representante judicial del señor RONY ERAZO HERNANDEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez;

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORREO ELECTRONICO
SANTANDER DE QUINDIA - LAMBA

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



SECRETARIA
DE JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO COSSIO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00273-00 PARTIDA INTERNA N°. 10383

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre, dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°. 12 de la Superintendencia de Notariado y registro, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tiene como requisito el pago de derechos de registro, se requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior este Despacho requerirá al demandante para que reclame en la Secretaria del Despacho los Oficios Originales, y realice su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan el Embargo y Secuestro del bien inmueble con matrícula N°. 132-70825 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,

RAFAEL ARCESIO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 139

DE HOY: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO TRAMITE OBJECCIONES PROCESO NOTARIAL INSOLVENCIA
RADICADO: ECONOMICA -1968-40-03002-2023-000282-00 (P.I.10392)

Demandante: OSWALDO MELLIZOS COLLAZOS
Demandado: COMFACAUCA Y OTROS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquill@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la OBJECCION SOBRE LA CALIFICACION DEL CREDITO dado a la demandada COMFACAUCA, dentro del TRAMITE NOTARIAL DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, formulado mediante apoderado por el señor OSWALDO MELLIZO COLLAZOS, en contra de COMFACAUCA, COOPROVENCA, BANCO DE BOGOTA Y SRFINANZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro del proceso en referencia adelantado por la NOTARIA UNICA de esta ciudad, se tiene que en AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS de que trata el artículo 550 del CGP., celebrada virtualmente el 4 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la convocada COOPROCENVA, adujo que propondrá objeciones sobre la calificación de deudas realizada por el conciliador respecto del monto del pago que se adjudica a la entidad.

Por su parte el apoderado judicial de COMFACAUCA, en su oportunidad presento escrito formulando oposición frente a la objeción formulada en audiencia por el apoderado judicial de COOPROCENVA, en tanto, en su consideración dentro del trámite notarial dice no se ha agotado la etapa de calificación de los créditos referidos por el convocante y, por tanto, no es el momento oportuno de presentar o formular objeciones.

Así las cosas, se tiene que luego de surtidas las etapas de que tratan los artículos 550 y 551 del CGP., dentro del trámite en referencia y respecto de las objeciones que se lleven a plantear dentro de la etapa de calificación de deudas, **el artículo 552 del precitado estatuto dispone lo siguiente dentro del trámite en referencia:**

"Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

PROCESO
RADICADO:

TRAMITE OBJECCIONES PROCESO NOTARIAL INSOLVENCIA
ECONOMICA -1968-40-03002-2023-000282-00 (P.I.10392)

Demandante:
Demandado:

OSWALDO MELLIZOS COLLAZOS
COMFACAUCA Y OTROS.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo".

Revisado el trámite surtido en audiencia de negociación de deudas, se tiene que si bien el día 4 de mayo de 2023, **se llevó a cabo dentro del trámite en referencia la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DUEUDAS**, tal y como consta en el acta que yace al interior de la actuación, en donde se avizora, si bien se presentaron la acreencias de que da cuenta el convocante en lo que tiene que ver con los montos y entidades convocadas como acreedoras, el funcionario conciliador no ha surtido hasta el momento en dicha audiencia **la calificación de las obligaciones presentadas** por el actor, de acuerdo a su existencia, naturaleza, clase y cuantía (Art. 485 y siguientes C. Civil), como lo determina el numeral 1º del artículo 550 del CGP., y solo a partir de ahí se admitirán las objeciones que hagan las partes, siempre y cuando se surta el tal sentido el trámite que regulan los numerales 2, 3 y 4 de la misma disposición.

Para el Despacho es claro entonces, que mientras la audiencia de negociación de deudas, estas no se hayan calificado en la forma antes indicada, no hay lugar a dar curso a objeciones en contra de ella, de que ahí que, se considere que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que nos ocupa no se ha surtido en debida forma en lo que respecta a la calificación de las obligaciones reportadas por el actor, y por tanto, acogiendo el Despacho los argumentos expresados por el apoderado judicial de COMFACAUCA, debe procederse a desestimar la objeción presentada por improcedente hasta tanto se surta en debida forma el trámite enunciado y conforme a ello se ordenara devolver la actuación a la Notaria Única de esta ciudad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE EL DESPACHO por las razones indicadas en este auto, de resolver la objeción que, en audiencia de negociación de deudas del 4 de mayo de 2023, presento el apoderado judicial de la convocada COOPROCENVA.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación a la NOTARIA UNICA de esta ciudad, para que se rehaga la actuación en la forma indicada en esta AUTO.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

PROCESO
RADICADO:

TRAMITE OBJECCIONES PROCESO NOTARIAL
ECONOMICA -1968-40-03002-2023-000282-00 (P.I.10392)

INSOLVENCIA

Demandante:
Demandado:

OSWALDO MELLIZOS COLLAZOS
COMFACAUCA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 139.

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia